

4544 ORDEN de 12 de marzo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Corporaciones Locales, en materia de Juventud.

La Consejería de Presidencia considera como objetivos básicos, el dinamizar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, mediante la dotación de ayudas económicas.

Es por ello que en los Presupuestos Generales para el ejercicio de 1996 de la Comunidad Autónoma de Murcia, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, figuran en el Programa 323A «Promoción y Servicios de Juventud», los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos, en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Se aprueba la presente Orden de convocatoria que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones, tendentes a apoyar y facilitar la realización de actividades dirigidas, preferentemente, a los jóvenes no asociados.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos, en el Concepto Presupuestario 465, de la Sección 11, Servicio 05, Programa 323A, de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las Corporaciones Locales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y para poder ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Corporaciones Locales deberán haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas con anterioridad, así como el cumplimiento de los fines que las motivaron, antes de los 25 días naturales posteriores a la fecha final de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el correspondiente modelo de instancia que figura como Anexo a la presente Orden, que podrá ser facilitada a los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª escalera, 3.ª planta, de Murcia.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 5. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita subvención que incluirá, al menos, descripción y objetivos de la actividad, lugares y fechas previstas de realización y número de participantes o beneficiarios.

b) Presupuesto de gastos e ingresos previsto para cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

Artículo 6. Subsanción.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se procederá sin más trámite al archivo de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Comisión de evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por el Director General de Juventud y Deportes al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3. Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidente: El Director General de Juventud y Deportes.

Vocales:

La Jefa del Servicio de Juventud.

Dos Concejales a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Dos representantes de Asociaciones Juveniles designados por el Director General de Juventud y Deportes, oído el Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

Secretario:

Un funcionario designado por el Director General de Juventud y Deportes.

Artículo 8. Criterios.

Los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) La realización de las actividades en colaboración con los Programas de la Dirección General de Juventud y Deportes.

b) Programas de actividades sobre temas de interés específico para la juventud.

c) Programas dirigidos a colectivos específicos de jóvenes, con especial incidencia en el medio rural y barrios marginados.

d) Intercambios.

Artículo 9. Resolución.

1. El Consejero de Presidencia, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Juventud y Deportes, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en la presente Orden por la Comisión de Evaluación, concederá o denegará las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 10. Pago.

Será requisito necesario para hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el costo de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 13. Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2. Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza en colaboración con la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud y Deportes.

3. Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así

como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

6. Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento de pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

7. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 14. Justificación.

Las subvenciones concedidas que se hubieran percibido dentro del ejercicio presupuestario, deberán justificarse antes del 31 de diciembre de 1996, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad realizada en la que conste, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de celebración, número de participantes o beneficiarios y valoración.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas, en su caso.

c) Certificaciones expedidas por el órgano competente en la materia, en las que se haga constar:

c.1) El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

c.2) Que la aplicación dada a los fondos percibidos, se adecúa a lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria.

c.3) Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis), de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de marzo de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO.-
SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES JUVENILES.

D. _____ D.N.I. _____ en representación
del Ayuntamiento de _____ con Domicilio en
_____ C.P. _____ Tf. _____
C.I.F. _____ Entidad Bancaria. _____
Sucursal _____ Localidad _____ Código Cuenta
Cliente _____

• **PROGRAMA/ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:**

- a) Descripción:
- b) Lugar y fecha de realización:
- c) Número de participantes:
- d) Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACION:

- a) Total presupuesto:
- b) Recursos propios:
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención solicitada:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

_____, a _____ de _____ de 1996
(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.